

**Constancia secretarial.** Le pongo en conocimiento que a través del correo electrónico del despacho, el 29 de enero, 02 y 07 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales; y el 09 y 14 de febrero corriente, se radicaron contestaciones a la demanda por parte del apoderado que pretende representar a unos codemandados. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1986580). A Despacho, 15 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00384 00</b>
<b>Proceso:</b>	Divisorio por venta.
<b>Demandantes:</b>	Luis Fernando Arboleda Hernández y Alonso Arboleda Hernández.
<b>Demandados:</b>	Yolanda Arboleda Hernández y otros.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre gestión notificación - Notifica por conducta concluyente - Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0075.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación realizada a algunos codemandados.

**Segundo.** Se tendrán como debidamente diligenciadas las citaciones para diligencia de notificación personal remitida a los codemandados señores Rodrigo y María Elizabeth Arboleda Hernández, y se autoriza la notificación por aviso a dichos codemandados al tenor del artículo 292 del C.G.P. Para ello se deberán tener en cuenta las advertencias indicadas en providencias anteriores en el trámite de la notificación, pues se deberá aportar toda la información y documentación de manera completa además de estar debidamente cotejada, y con la certificación de que trata el artículo antes mencionado.

**Tercero.** No se tendrán como válidas y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, las gestiones de notificación por aviso realizada a la codemandada señora Yolanda Arboleda, y electrónica realizada al señor Carlos Arboleda, por los motivos que se pasan a explicar.

- En el primer párrafo del aviso y de la notificación electrónica, respectivamente, se indica de manera errada el año de emisión de la providencia que admitió la demanda, ya que se le relaciona 2023, pero realmente es 2022; lo que además genera confusión, pues en otros apartes se relaciona 2022.
- Se indica erróneamente el término del que disponen para contestar la demanda, ya que se le manifiesta que serían de 20 días, cuando realmente son 10 días hábiles por el tipo de proceso.
- La única demanda de la que se debe dar traslado es de la que fue subsanada y admitida, con todos los anexos, para que no haya confusión respecto de la demanda sobre la que la parte demandada se debe pronunciar; y, la única providencia a notificar es el auto admisorio.
- Para el caso de la señora Yolanda no se le informa del término del que dispone al tenor del artículo 91 del C.G.P.
- Para el caso del señor Carlos la empresa de mensajería certifica “...*Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos...*”, es decir que el mensaje de datos fue entregado en el buzón de destino, pero no se tiene evidencia siquiera sumaria

de la fecha en la que ese demandado tuvo conocimiento de la notificación, para el debido conteo de los términos judiciales.

Pese a lo anterior, no hay lugar a realizar nuevamente la gestión de notificación de esos codemandados por los motivos que se pasan a explicar.

**Cuarto.** Se incorporan al expediente nativo, las contestaciones a la demanda presentadas por el apoderado judicial que pretende representar a los señores **Carlos y Yolanda Arboleda Hernández**.

**Quinto.** En vista de que los señores **Carlos y Yolanda Arboleda Hernández**, le confieren poder a un profesional del derecho para la representación judicial, al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrán **por notificados mediante conducta concluyente** a los codemandados mencionados, desde el día hábil en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

**Sexto.** Se reconoce personería para actuar al Dr. **Oscar Eduardo Vanegas Agudelo**, identificado con tarjeta profesional número 128.969 del C.S. de la J., para que represente a los señores **Carlos y Yolanda Arboleda Hernández**, en los términos del poder a él conferido.

**Séptimo.** En consecuencia, se tendrá por presentada de manera **oportuna** las contestaciones a la demanda presentadas por los señores **Carlos y Yolanda Arboleda Hernández**.

El término de traslado para la contestación a la demanda de dichos codemandados, al tenor del artículo 409 del C.G.P., es de **diez (10) días hábiles**, que comienza a correr a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de que trata el artículo 91 del C.G.P.; y podrán presentar los pronunciamientos adicionales frente a la misma, que consideren pertinentes, dentro de dicho lapso.

**Octavo.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos proceda a realizar e informar al despacho la notificación a la parte demandada pendiente de dicho trámite, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto por el despacho en ese sentido.

**Noveno.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**